

EXPEDIENTE CNMY24/SAMC/11
INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISI3N EN LOTES

**SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCI3N DE LA SOCIETAT
AN3NIMA DE MITJANS DE COMUNICACI3N DE LA COMUNITAT
VALENCIANA (SAMC)**

REF. CNMY24/SAMC/11

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

(Art. 99.3 LEY 9/2017)

1. Normativa aplicable

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se citan los siguientes:

“a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

2. Trabajos a desempeñar en el marco del contrato.

El objeto del presente contrato es cubrir el SERVICIO INTEGRAL DE AUTOPROMOCIÓN DE LA SOCIETAT ANÒNIMA DE MITJANS DE COMUNICACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA (SAMC)

3. Justificación de la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato

En el presente contrato existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato de acuerdo con la causa recogida en el artículo 99.3 b) de la LCSP, ya que el alcance de los servicios a prestar forma parte de una misma unidad funcional que no admite fraccionamiento y que opera con servicios y procedimientos comunes.

Se establece, por tanto, la imposibilidad técnica de la división en lotes del presente servicio debido a que se trata de un conjunto de actuaciones para perseguir un mismo fin debiéndose llevar a cabo de una manera integrada y no de trabajos independientes.

De cuanto antecede, queda justificada la **NO conveniencia de dividir en lotes los distintos objetos del contrato** a fin de garantizar su correcta ejecución y evitar que ésta pudiera verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo lo dicho, **SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato**, sobre la base del artículo 99.3 de la Ley 9/2017, para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley.

Fdo.:	Elena Vilanova Pérez Directora de Contenidos y Programación SAMC
-------	---